



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03798-2007-PHC/TC
LIMA
EFRAIN CASIMIRO ARIAS NIETO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Efraín Casimiro Arias Nieto contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 3 de mayo de 2007, de fojas 136, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de enero de 2007 Efraín Casimiro Arias Nieto interpone demanda de hábeas corpus contra la Juez Provisional del 26º Juzgado Penal de Lima, Asunción Puma León, por considerar que el auto mediante el cual se le abre instrucción por la supuesta comisión del delito contra la Administración Pública – violencia y resistencia a la autoridad agravada, expedido por la emplazada, viola sus derechos de libertad individual, debido proceso y *ne bis in idem*.
2. Que el segundo párrafo del artículo 20º del Código Procesal Constitucional establece que “si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado anterior a la ocurrencia del vicio (...)”
3. Que del análisis de autos se aprecia que se ha incurrido en un vicio procesal que afecta la decisión adoptada en primera y segunda instancia. En ese sentido, cabe advertir que a pesar de que no obra en el expediente la resolución mediante la cual se ordena aperturar instrucción al recurrente y que supuestamente genera agravio en sus derechos constitucionales, los órganos jurisdiccionales resolvieron la causa expidiendo resoluciones que pueden ser consideradas como autos diminutos ya que expresan una concepción abstracta del caso por no analizar la pieza clave del proceso (auto apertorio de instrucción). En consecuencia, corresponde anular lo actuado de conformidad con el artículo 20º del Código Procesal Constitucional y disponer que el juez penal que tuvo a su cargo el presente hábeas corpus, previa subsanación del vicio incurrido, expida nueva resolución

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03798-2007-PHC/TC
LIMA
EFRAIN CASIMIRO ARIAS NIETO

RESUELVE

Declarar **nula** la recurrida e insubsistente la apelada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR